

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pta.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria 1. y Santa Estalita, 2.
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Medina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Ptas.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 113 de 23 Abril.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Al objeto de que el Real decreto del día 12 del corriente mes, sobre exámenes y grados, se adapte y pueda tener aplicación en el presente curso; oídas las consultas formuladas por las Autoridades académicas, y las reclamaciones razonadas de algunos alumnos.

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A los efectos del art. 33 del Real decreto mencionado, se considerarán actualmente como *alumnos oficiales* los que se hallen matriculados en la enseñanza oficial y cursen sus estudios en alguna de las Universidades, Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria ó de Comercio del Estado; y como *alumnos no oficiales* todos los que reciben su enseñanza fuera de aquellos establecimientos con matrícula de las suprimidas enseñanzas privada, libre ó domésticas.

2.º A fin de evitar en lo posible á los Colegios de la enseñanza no oficial las dificultades y molestias que puede producirles el nuevo procedimiento de examinar sus alumnos en los establecimientos oficiales si aquéllos no tuvieran previamente señalado día fijo para verificarlo, los Rectores de las Universidades y los Directores de los Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio se cuidarán de hacer, con la debida antelación, el señalamiento correspondiente, publicándolo en los tablones de anuncios de los establecimientos y participándolo de oficio á los Colegios si los Directores de éstos lo solicitan oportunamente. Estos señalamientos se harán de modo que puedan ser examinados en el día

todos los alumnos convocados. Los días feriales en la capital donde el establecimiento oficial se halle no serán hábiles para examinar alumnos de la enseñanza no oficial.

3.º Conforme el art. 11 del decreto, será preciso que por este curso los alumnos no oficiales hagan expresa manifestación de si sólo desean la aprobación de las asignaturas cursadas, ó si aspiran á las calificaciones de Sobresaliente ó Notable. Tal manifestación la harán constar en sus solicitudes de matrícula los que háyan de matricularse como alumnos libres en el próximo mes de Mayo, y los ya matriculados á principio del curso vigente en la enseñanza privada lo expresarán por conducto de los Directores de sus respectivos Colegios, poniéndolo éstos en conocimiento de los Rectores ó Directores de los Centros oficiales de enseñanza antes del día 16 de Mayo, para que puedan tenerse en cuenta al hacer los señalamientos de que trata el número anterior, entendiéndose que los alumnos que no expresen su aspiración dentro de dichos plazos no desean obtener nota preferente en sus exámenes.

4.º Los Claustros de las Facultades y los de los demás establecimientos oficiales, cumplirán dentro de la primera quincena del mes de Mayo lo dispuesto en el art. 7.º del decreto, acordando la forma en que hayan de verificarse los exámenes de los alumnos oficiales en cada asignatura y cuanto se refiera á la formación de Tribunales de los alumnos no oficiales.

5.º Por este curso podrá examinarse de ingreso en las Facultades en la primera quincena de Junio á los alumnos de enseñanza libre que así lo deseen, con el fin de poder hacerlo después de las asignaturas del primer curso de Facultad, si en ellas se matricularan, y también por este curso solamente, á pesar de lo establecido en el art. 8.º podrán los alumnos no oficiales de todos los grados de enseñanza ser examinados por cursos en vez de por asignaturas completas, á fin de que en el curso próximo normalicen sus matrículas y entren de lleno en todas las disposiciones del Real decreto.

6.º Como aclaración de los artículos 19 y 20 del decreto, se entenderá que pueden concederse 5 Sobresalientes por cada 100 alumnos ó fracción de 100 si no llegaron ó si excediesen de ese número los alumnos matriculados en cada asignatura, quedando establecida esta limitación lo mismo para los alumnos oficiales que para los no oficia-

les, y por este curso, para unos como para otros, dicha nota les concederá derecho á matrícula de honor, pero los Tribunales cuidarán escrupulosamente de atender, al otorgarla, al orden de mérito relativo de las actas diarias á que se refiere la disposición siguiente:

7.º En las actas en que se hacen públicas las calificaciones de los examinados diariamente, según el art. 7.º del decreto, se hará constar solamente las de Notable, Aprobado ó Suspenso, inscribiendo á los alumnos por orden de su mérito relativo, reservando la publicación de las de Sobresaliente que se concedan para después de haber sido examinados todos los alumnos de la misma clase de enseñanza en cada asignatura.

8.º Por este solo curso serán dispensados del examen de ingreso los alumnos que tengan aprobadas todas ó la mayor parte de las asignaturas del preparatorio.

9.º Siendo preciso que los Profesores de los alumnos no oficiales que hayan de formar parte de los Tribunales de examen, con voz, pero sin voto, demuestren haber estado encargados de su enseñanza los dos tercios del curso, se impone la necesidad de reconocer tal derecho para este solo curso á todos los que oficialmente conste que han dado la enseñanza en los Colegios, á fin de que puedan intervenir en los exámenes con título suficiente.

10.º Para obtener la matrícula de honor en los exámenes de las asignaturas de las Escuelas Normales será preciso que los alumnos sean calificados de Sobresaliente en todas las materias del curso correspondiente.

11.º En las Escuelas Normales de Maestros y Maestras se completarán los Tribunales de examen, si no hubiere suficiente número de Profesores numerarios; con los Supernumerarios y Profesores especiales, por acuerdo del Claustro.

12.º Todas las disposiciones anteriores al Real decreto de que se trata que no hayan sido expresamente derogadas por el mismo, y especialmente las que se refieren á exámenes, matrículas y disciplina escolar, se considerarán como vigentes y se aplicarán para resolver los casos dudosos que puedan ofrecerse en la ejecución de aqué!

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1901.—Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 111 de 21 Abril.)

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de siete plazas de Ayudante numerario de la Sección artística, vacantes en las Escuelas elementales de Artes é Industrias de Alcoy, Almería, Béjar, Gijón, Logroño, Santiago y Villanueva y Geltrú, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo estas vacantes al primer turno de concurso, sólo podrán tomar en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que lleven dos años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el artículo 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Abril de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(«Gaceta» núm. 109 de 19 Abril.)

Cuarta sección.

Número 693.

Don Victor Manuel Aroca, Teniente de Navio Juez instructor de la sumaria que de orden superior se sigue contra el marinero fogonero de segunda clase José Segura Díaz, del cañonero «MacMahon», por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Segura Díaz, marinero fogonero de segunda clase del cañonero «MacMahon», natural de Carbonera, provincia de Murcia, hijo de Marcos y de Antonia, casado, de veintinueve años de edad, cuyas señas personales son: pelo negro, ojos negros, barba poblada, estatura regular, color sano, nariz regular; para que en el término de treinta días, con-

tados desde la publicación de esta requisitoria comparezca en el canónero «Mac-Mahón», á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde.

En nombre de S. M. (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles y militares, para que practiquen diligencias en busca del referido marinero fogonero y en caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

A bordo Fuenterrabía 19 de Abril de 1901.—Victor Manuel Aroca.—Por su mandato, Pablo Castro.

Quinta sección.

Número 700.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Montes.

En el día 6 del próximo mes de Mayo y hora de las diez se celebrará en la Alcaldía de Jumilla la tercera subasta del aprovechamiento de caza, correspondiente á los montes públicos de aquel término que están á cargo de la Hacienda, rigiendo para ella las mismas condiciones que para las dos anteriores y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación.

En el mismo día y hora se celebrará en la Alcaldía de Caravaca la cuarta subasta de las leñas correspondientes á los montes Loma de la Torre Nueva y Sahacejo, pertenecientes al Estado, con arreglo á las mismas condiciones que las anteriores y con el 40 por 100 de rebaja.

En el mismo día y hora se verificará en la Alcaldía de Calasparra la cuarta subasta de leñas bajas correspondientes á los montes Cerro de la Cabrina y Lomas del Llobregat, pertenecientes al Estado, y á las diez y treinta minutos se celebrará la cuarta subasta de los pastos de los montes de igual pertenencia denominados Lomas del Llobregat y de las Pértigas, rigiendo para ambas las mismas condiciones que para las anteriores y con lo rebaja del 40 por 100.

Igualmente, en el mismo día y con la rebaja del 40 por 100 de la primera tasación, se verificará en la Alcaldía de Yecla á las diez la cuarta subasta de los pastos correspondientes á los montes que el Estado posee en aquel término denominados Sierra de Gavilanes, Salinas y las Pasas; á las diez y treinta minutos la cuarta del aprovechamiento de caza de los anteriores montes y á las once ídem el aprovechamiento también de caza de los montes pertenecientes al Municipio.

Se advierte que á estas subastas, que presidirán los Alcaldes respectivos, asistirán los Regidores Sindicos y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, y que una vez celebradas basta con remitir á esta Delegación una copia certificada del acta de cada subasta, debiendo quedar en los Ayuntamientos los expedientes que se forman.

Murcia 20 de Abril de 1901.—El Delegado de Hacienda, P. S., José Díez de Isla.

Número 4.101.

Apremio de segundo grado.—Zona 4.ª.—Provincia de Murcia.
Ciudad de Lorca.—Contribución industrial.

Don Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente Recaudador.

CERTIFICO: Que según resulta del expediente de apremio instruido por la contribución, trimestre y pueblo arriba expresado, han dejado de satisfacer sus respectivas cuotas durante el plazo de primer grado los individuos que á continuación se relacionan.

(Con inclusión) (1)

N.º de orden.	Nombre de los contribuyentes.	Profesión ó industria.	Cuota.
			Pesetas.
PATENTES			
TARIFA 5.ª			
1	Carlos Clemenson.	Corredor giros.	27 16
2	Santiago Cabrera.	Id.	27 16
3	Pinilla y Jiménez.	Id.	18 58
4	Pedro José Ortega.	Pescado salado.	18 58
5	Juan Pedro López.	Id.	18 58
6	José García Sánchez.	Id.	18 58
7	Francisco Novo Molina.	Id.	18 58
8	Luis Díaz Sánchez.	Id.	18 58
9	Francisco Fernandez.	Id.	18 58
10	Pedro García García.	Id.	18 58
11	Martin González Lorente.	Id.	18 58
12	Andrés Segura.	Id.	18 58
13	Diego García.	Id.	18 58
14	Juan López Pérez.	Id.	18 58
15	Juan Pedro Gómez.	Id.	18 58
16	Ginés García.	Id.	18 58
17	Juan Navarro García.	Id.	18 58
18	Juan García Sánchez.	Id.	18 58
19	Juan Vilches Peralta.	Id.	18 58
20	Andrés Muñoz Céspedes.	Id.	18 58
21	Juan Vera Valdés.	Id.	18 58

(1) Véase el Boletín núm. 97.

N.º de orden.	Nombre de los contribuyentes.	Profesión ó industria.	Cuota.
			Pesetas.
22	Pedro Chuecos.	Id.	18 58
24	Francisco Navarro.	Carretero.	8 58
25	Ginés Campos Serrano.	Id.	8 58
26	Tomás Mateos.	Vendedor frutas frescas.	8 58
27	Camilo Fernández.	Id.	8 58
28	Pedro Díaz López.	Id.	8 58
29	Juan Alcaraz.	Id.	8 58
30	Antonio Sánchez Lisón.	Id.	8 58
33	Angel Pallarés García.	Notario eclesiástico.	15 72
[ALTAS DE 1899 Á 900			
TARIFA 1.ª—CLASE 9.ª			
275	Antonio Romero Sánchez.	Vino y aguardiente.	10 »
76	José Navarro Ruiz.	Id.	10 »
77	José García López.	Id.	10 »
78	Rodrigo Chuecos.	Id.	10 »
79	Alfonso Navarro.	Id.	10 »
80	Hermenegildo López Avellaneda.	Id.	10 »
81	Nicolás García López.	Id.	10 »
82	Pedro Sánchez Camacho.	Id.	10 »
83	Juan García Camacho.	Id.	10 »
84	Antonio Gabarrón.	Id.	10 »
85	Antonio Martínez Navarro.	Id.	10 »
86	Pedro Martínez Romero.	Id.	10 »
87	Juan Sánchez.	Id.	10 »
88	Juan de Dios Pérez.	Id.	10 »
89	José María López Martínez.	Id.	10 »
90	Pedro Martínez.	Id.	10 »
91	Julián Reina Martínez.	Id.	10 »
92	Juan Antonio Navarro.	Id.	10 »
93	Alfonso Arcas Martínez.	Id.	10 02
94	Juan Rodríguez Vera.	Id.	10 02
95	Juan Jodar.	Id.	10 02
96	Francisco Romero Ruiz.	Id.	10 02
97	Bartolomé López Sánchez.	Id.	10 02
98	Juan Ruiz Carrasco.	Id.	10 02
99	Ramón López Sánchez.	Id.	10 02
300	Juan Amador Navarro.	Id.	10 02
1	Pedro Muñoz Rojas.	Id.	10 02
2	Bartolomé Carvajal García.	Id.	10 »
3	Juan Peñas.	Id.	10 02
4	Antonio Ros.	Id.	10 »
5	Juan Avellaneda Ponce.	Id.	10 02
6	Pedro Segura Collado.	Id.	10 »
7	Andrés Ros Díaz.	Id.	10 »
8	Domingo Martínez.	Id.	10 »
9	Manuel Bias Pelegrín.	Id.	10 »
10	Pascual García Piernas.	Id.	10 »
11	Juan Galindo.	Id.	10 »
12	Rafael Jiménez.	Id.	10 »
13	Antonio Díaz Cortés.	Id.	10 »
14	Amor García Méndez.	Id.	10 »
15	Javier Segura García.	Id.	10 »
16	Fulgencio Pelegrín.	Id.	10 »
17	Javier Soto.	Id.	10 »
18	Filomena Torres.	Id.	10 »
19	Ginés Barnés Moya.	Id.	10 02
20	Manuel Llamas.	Id.	10 02
21	Miguel Sánchez Avellaneda.	Id.	10 02
22	José Ortega.	Id.	10 02
23	Félix Bolarián Mula.	Id.	10 02
24	Andrés Ros García.	Id.	10 02
25	José Muñoz Navarro.	Id.	10 02
26	Lázaro García.	Id.	10 02
27	Juan Reinaldos.	Id.	10 »
28	Pedro Ruiz.	Id.	10 02
ALTAS DE 1900			
TARIFA 1.ª—CLASE 5.ª			
8	Viuda de Pallarés.	Tejidos.	141 70
TARIFA 3.ª—CLASE 9.ª			
13	José María Carrasco Sánchez.	Fábrica aguardiente.	32 02
TARIFA 1.ª—CLASE 3.ª			
14	José Navarro García.	Mercería y paquetería.	21 45
TARIFA 4.ª—O. Y.			
16	Manuel de la Ballina Subirana.	Abogado.	57 76
18	Francisco Ortiz Alcaráz.	Procurador.	31 30
CLASE 3.ª			
19	Francisco Mata Quiñonero.	Sombrerero.	83 63

N.º de orden	Nombre de los contribuyentes.	Profesión ó industria.	Cuota. — Pesetas.	N.º de orden	Nombre de los contribuyentes.	Profesión ó industria.	Cuota. — Pesetas.
	CLASE O. Y.				TARIFA 4.ª—CLASE O. J.		
20	Carlos Escobar Barberán.	Procurador.	31 45	88	Juan Gómez Alonso.	Notario.	94 75
	CLASE O. C.				TARIFA 1.ª—CLASE 11.ª		
22	Antonio Pascual Suaber.	Cirujano.	20 73	89	Simón Pérez Castejón.	Abacería.	33 95
	CLASE O. J.				TARIFA 3.ª		
23	Francisco García Alarcón.	Abogado.	57 76	91	Salvador Barnés Martínez.	Fábrica hilados.	23 42
	CLASE 7.ª			92	Patricio Costa Miras y Compañía.	Molinero.	14 30
24	Alfonso Franco Montiel.	Herrero.	17 87		ALTAS.—PRIMER SEMESTRE 1900		
	TARIFA 3.ª				TARIFA 1.ª—CLASE 9.ª		
25	Enrique Fernández Periago.	Fábrica jabón.	35 74	275	Antonio Romero Sánchez.	Vino y aguardiente.	10 01
	TARIFA 2.ª			76	José Navarro Ruiz.	Id.	10 01
29	Eduardo Carbonell Peñas.	Cambio moneda.	71 48	77	José García López.	Id.	10 01
	TARIFA 1.ª—CLASE 9.ª			78	Rodrigo Chuecos.	Id.	10 01
36	José Bernabeu Resall.	Comestibles.	58 18	79	Alfonso Navarro.	Id.	10 01
37	Juan Plazas Plazas.	Id.	33 96	80	Hermenegildo López Abellana.	Id.	10 01
	CLASE 11.ª			81	Nicolás García López.	Id.	10 01
38	Trinidad Plazas Plazas.	Abacería.	33 95	82	Pedro Sánchez Cachano.	Id.	10 01
	TARIFA 4.ª—CLASE 3.ª			83	Juan García Camacho.	Id.	10 01
39	Andrés Martínez Jimeno.	Confitería.	83 63	84	Antonio Gabarrón.	Id.	10 01
41	Cristóbal Martínez Paredes.	Id.	65 76	85	Antonio Martínez Navarro.	Id.	10 01
	TARIFA 1.ª—CLASE 9.ª			86	Pedro Martínez Romero.	Id.	10 01
42	José Gil Valdés.	Comestibles.	52 18	87	Juan Sánchez.	Id.	10 01
	CLASE 11.ª			88	Juan de Dios Pérez.	Id.	10 01
43	Enrique Litrán Tarancón.	Abacería.	33 95	89	José María López Martínez.	Id.	10 01
	CLASE 5.ª			90	Pedro Martínez.	Id.	10 01
46	Andrés Oyonarte Fernández.	Tejidos.	141 71	91	Julián Reina Martínez.	Id.	10 01
	CLASE 8.ª			92	Juan Antonio Navarro.	Id.	10 01
50	Rita Valdés.	Vendedora estufas.	64 69	93	Alfonso Arcas Martínez.	Id.	10 »
	CLASE 9.ª			94	Juan Rodríguez Vera.	Id.	10 »
52	Francisco Cano Gómez.	Jergas y alforjas.	33 95	95	Francisco Jodar.	Id.	10 »
53	Antonio Marín García.	Comestibles.	18 23	96	Francisco Romero Ruiz.	Id.	10 »
55	Catalina García Dornoy.	Vino y aguardiente.	50 04	97	Bartolomé López Sánchez.	Id.	10 »
	TARIFA 4.ª—CLASE O. J.			98	Juan Ruiz Carrasco.	Id.	10 »
61	Eugenio Torres Restoy.	Procurador.	31 45	99	Ramón López Sánchez.	Id.	10 »
	TARIFA 3.ª			300	Juan Amador Navarro.	Id.	10 »
65	Guillermo Caro Llamas.	Molinero.	27 16	1	Pedro Muñoz Rojas.	Id.	10 »
	TARIFA 1.ª—CLASE 9.ª			2	Bartolomé Carvajal García.	Id.	10 02
71	Francisco Díaz Torroglosa.	Harinero.	52 18	3	Juan Peñas.	Id.	10 »
73	Juan Millán Caro.	Tejidos.	52 18	4	Antonio Ros.	Id.	10 02
	TARIFA 2.ª			5	Juan Abellana Ponce.	Id.	10 »
74	Sociedad Cooperativa.	Una mesa billar.	37 17	6	Pedro Segura Collado.	Id.	10 02
	CLASE 3.ª			7	Andrés Ros Díaz.	Id.	10 01
76	Francisco Ortiz Alcázar.	Fábrica tejidos.	42 89	8	Domingo Martínez.	Id.	10 01
	TARIFA 4.ª—CLASE 9.ª			9	Manuel Blas Pelegrín.	Id.	10 01
84	Juan de Dios Valdés Peralta.	Panadería.	32 88	10	Pascual García Piernas.	Id.	10 01
	TARIFA 3.ª			11	Juan Galindo.	Id.	10 01
85	José María Ruiz Jiménez.	Molinero.	14 30	12	Rafael Jiménez.	Id.	10 01
	TARIFA 1.ª—CLASE 12.ª			13	Antonio Díaz Cortés.	Id.	10 01
86	Miguel Meca López.	Aceite y vinagre.	18 22	14	Amor García Méndez.	Id.	10 01
				15	Javier Segura García.	Id.	10 01
				16	Fulgencio Pelegrín.	Id.	10 01
				17	Javier Soto.	Id.	10 01
				18	Filomena Torres.	Id.	10 01
				19	Ginés Ramos Moya.	Id.	10 »
				20	Manuel Llamas.	Id.	10 »
				21	Miguel Sánchez Abellana.	Id.	10 »
				22	José Ortega.	Id.	10 »
				23	Félix Bolariu Mula.	Id.	10 »
				24	Andrés Ros García.	Id.	10 »
				25	José Muñoz Navarro.	Id.	10 »
				26	Lázaro García.	Id.	10 »
				27	Juan Reinaldos.	Id.	10 02
				28	Pedro Ruiz.	Id.	10 »

Y á los efectos prevenidos en el art. 55 de la vigente instrucción; expido la presente que firmo en Lorca á 10 de Octubre de 1900.—F. Ferrándiz.

Séptima sección.

Número 711.

Dres. D. Juan Gallardo Jiménez Presbítero y D. Vicente Pérez Callejas, Delegados por S. E. I. el señor Obispo de esta Diócesis de Cartagena para ejecutar en ella la ley Convenio con la Santa Sede de 24 de Junio de 1867.

Hacemos saber: Que por D. An-

tonio Belmonte Sánchez, de esta vecindad, se ha presentado á esta Delegación un escrito solicitando la redención de las cargas y conmutación de las rentas de la capellanía colativa familiar de sangre que en la parroquia de Pacheco fundaron Pedro Sánchez y consortes, en conformidad con lo que dispone la referida ley y su instrucción de 25 del mismo Junio.

Y para proveer en justicia hemos acordado expedir el presente edicto

por el cual se llama y emplaza á los que se crean con derecho á verificar esta conmutación, á los encargados del patronato activo y á los interesados en el pasivo, para que conviniéndoles puedan ejercitar sus derechos en el improrrogable término de treinta días, á contar desde el en que este edicto se fige en el sitio de costumbre de la referida parroquia y se publique en los *Boletines* eclesiásticos de esta Diócesis y oficial de esta provincia.

Dado en Murcia á veinte de Abril de mil novecientos uno.—Dr. Juan Gallardo.—Vicente Pérez.—Por su mandato, Valentín Arroyo y Cebador, Secretario.

Octava sección

Número 703.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Juan Oliva y Ruiz, Juez municipal de esta ciudad y accidentalmente de primera instancia del partido.

Por el presente se convocan licitadores á la subasta pública que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos número veintiuno, piso primero, de esta ciudad, el día diez y siete de Mayo próximo á las doce, para la venta de la finca siguiente:

Un edificio que está situado en el paraje de la Torreciega, diputación del Hondón, de este término municipal, construido en un trozo de terreno de doscientos metros cuadrados y dividido en dos casas con varias habitaciones, un patio grande donde hay un aljibe, cuerdas, pajaras y un pequeño horno de pan cocer, todo con sus cubiertas; y linda al Norte ó sea izquierda entrando Bóquera y terreno de Salvador Martínez, hoy Don José Carlos Roca; al Sur ó sea derecha camino á la Aparecida; al Este ó sea espalda ejido, y por su frente ó sea Oeste, camino que conduce á La Palma; se halla en su medio período de vida y ha sido tasada en venta libre en la cantidad de tres mil doscientas cincuenta pesetas.

Se hace presente que si bien no se han presentado los títulos de propiedad, en los autos existen la escritura de obligación hipotecaria, la certificación de cargas y otros documentos de los que aparecen la procedencia y dominio de la finca, los cuales pueden ser examinados en la Escribanía todos los días hábiles de diez á trece, sin que se puedan exigir otros; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo que sirve de tipo para la subasta, y que para tomar parte en ésta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que se subastan, y por último que puede hacerse postura á calidad de ceder el remate á un tercero.

Esta finca fué embargada como de la propiedad de los herederos de Don Fulgencio Albaladejo Baeza, en autos ejecutivos que contra los mismos insta el Procurador Don José Moreno, en nombre de Don Juan Martínez Sáez, para el cobro de mil quinientas pesetas, intereses y costas.

Dado en Cartagena á diez y siete de Abril de mil novecientos uno.—Juan Oliva.—Ante mí, Manuel Belda.

Número 721.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Antonio Manrique y Mañes, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y actuación del Escribano autorizante, se sigue juicio de abintestato de Don Antonio Cascales Font, promovido por el Procurador Don Manuel Crespo Ros, en nombre y con poder bastante de la Señora Doña María de la Concepción Cascales Font, interesando se haga en su favor la declaración de herederos abintestato de su difunto hermano, como único pariente colateral más próximo en grado, de los quedados á la defunción de aquél; y á fin de llenar los requisitos establecidos en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace constar por medio del presente edicto que el finado Don Antonio Cascales Font, era hijo de Don Juan y de Doña Carmen, natural de Fortuna, viudo de Doña Josefa Piqueras Saura, vecino de esta ciudad, de ochenta años de edad, Notario público que fué de esta capital, el cual falleció en la hacienda de la Ajacque, término municipal de Fortuna, el día veinticinco de Enero del corriente año á las trece del expresado día; bajo disposición testamentaria otorgada en veinticuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro, ante la fé del que fué su compañero Don Juan de la Cierva y Soto; y en su virtud se llama á los parientes del expresado finado que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del mismo; que los que la tienen reclamada, y comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días á contar desde que tenga lugar la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid».

Dado en Murcia á veintidós de Abril de mil novecientos uno.—Antonio Manrique.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

Número 709.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE TOTANA

Don Julio López de Pando, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado á solicitud del Procurador Don José María Munuera y Abadía, en nombre de Don Felipe Monche Vélez, contra el abintestato de Don Luis Pio Martínez Martínez, representado por el Administrador del mismo Don José María Arnao, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar á la venta en pública subasta por término de veinte días, los bienes que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

1.ª Una fábrica de salitre edificada sobre cuatro celemines y medio de tierra, equivalentes á veinticinco áreas, quince centímetros cuadrados; que linda Levante tierra y fábrica de teja, de Don Andrés Cánovas Parra, antes de Don

Luis Pio; Mediodía la Rambla de esta villa; Poniente camino de la Cruz de los hortelanos, y Norte el antiguo, situada en los extramuros de esta referida población, cuya finca está convertida en la actualidad en un huerto plantado de naranjos, y como se ha reducido á riego, tiene nueve celemines de tierra de esta clase, bajo los mismos linderos antes expresados; su valor mil quinientas pesetas. 1500 »

2.ª Una casa sita en esta población, barrio de Triana, calle de San Cristóbal, marcada con el número nueve; linda por su derecha entrando con otra de Don Luis Pio Martínez y otros; por la izquierda Ruperto Ruiz, y por la espalda herederos de Don Isaac Martínez, sin que conste su extensión superficial; apreciada en doscientas sesenta pesetas. 260 »

3.ª Tercera parte pro indiviso con Don Luis Martínez Franco y otros, en una casa sita en esta población, calle mayor de Triana, marcada con el número quince; que linda toda ella por la derecha entrando con otra de los herederos de Doña Francisca Cánovas y de Don Isaac Martínez; por la izquierda calle de San Cristóbal y la casa reseñada anteriormente, propiedad de Don Luis Pio Martínez, y por la espalda los dichos herederos de Don Isaac Martínez. Se compone de siete cuerpos, dos patios, cuerdas, cocheras, pajaras y almacenes, en su mayor parte de dos pisos, siendo de tres el ala derecha de su entrada, constando de mil sesenta y seis metros cuadrados de superficie; tasada esta tercera parte de casa en la suma de tres mil ochenta y tres pesetas treinta y tres céntimos. 3083 33

Cuyas tres fincas se venden á solicitud del Procurador Don José María Munuera y Abadía, para con su producto hacerse cobro de la deuda reclamada por su representado, debiendo celebrarse el remate el día veinticinco de Mayo próximo, á las diez horas, en el local de este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, de esta villa.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quierán tomar parte en la subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la tasación, y sin que se consigne previamente el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, en las mesas del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, conforme á lo prevenido en el artículo mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil; que los títulos de propiedad de las fincas estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los interesados en la subasta; previniéndose además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Totana á diez y nueve de Abril de mil novecientos uno.—Julio L. Pando.—El Escribano, Licenciado Vicente Lizandra.

Pts. Cts.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS
que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

ALGUAZAS, por la subasta de consumos.	19 "
ALHAMA, por la subasta de consumos.	23 50
ALHAMA, por la subasta de varios servicios y arbitrios.	30 "
ARCHENA, por la subasta de las obras necesarias para la colocación de aceras en el lado derecho de la carretera del pueblo de Archena.	44 "
BLANCA, por la subasta de la Casa rastro.	25 "
BLANCA, por la subasta del derecho de pasaje por el puente de madera sobre el rio Segura.	30 50
BLANCA, por anuncio sobre vacante de la plaza de Farmacéutico.	16 "
BULLAS, por el anuncio del Heredamiento régante para subasta de una ila de agua.	33 50
COTILLAS, por la subasta de consumos á venta libre.	16 "
FUENTE-ALAMO, por la subasta de consumos á venta libre.	38 50
FUENTE-ALAMO, por el anuncio sacando á concurso dos plazas de Médicos.	16 "
JUMILLA, por la subasta de obras de colocación de aceras en la calle de Cánovas del Castillo.	22 50
JUMILLA, por la subasta de reparación de aceras en la calle de Amargura.	23 50
LIBRILLA, por la subasta de consumos.	26 "
LORQUI, por la subasta de consumos.	16 "
LORQUI, por la subasta de pesos y medidas.	22 "
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29 50
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	15 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	19 "
OJOS, por la subasta de puestos públicos en la plaza de Alfonso XII	19 50
PLIEGO, por la subasta de pesos y medidas y alumbrado público.	50 "
RICOTE, por el anuncio de estar terminado el reparto formado por el rematante de consumos para cubrir el déficit del cupo del extrarradio.	8 "
RICOTE, por la subasta de consumos.	24 "
RICOTE, por la subasta de pesos y medidas, puestos públicos, degüello de reses y suministro de petróleo para el alumbrado público.	37 "
ULEA, por la subasta de pesos y medidas.	12 "
ULEA, por la subasta de consumos.	17 50
ULEA, por la subasta del derecho de pasaje por la barca sobre el Segura.	17 "
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre y exclusiva.	15 "
VILLANUEVA, por la subasta de puestos públicos y alumbrado público.	12 50
YECLA, por la subasta del Madero público.	13 "
YECLA, por la subasta de puestos públicos en la plaza de abastos.	11 50
YECLA, por la subasta de puestos de carnicería y pescadería.	11 50
YECLA, por la subasta del alumbrado público.	11 50